



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2021-00727

Demandante: Sesgos y Pretinas LTDA.

Demandados: Samitex S.A.S., José Yesid Rodríguez, Alirio Ramírez Castañeda y Martha Liliana Hernández Pérez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, sólo menciona como demandada a la arrendataria, contrario a lo enunciado en el escrito de demanda donde se incluye a los deudores solidarios. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada accionante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

De paso corrija el juez competente.

2.- Adecúe el escrito introductorio, comoquiera que la abogada demandante se enuncia como apoderada de los demandados, así:

“BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52.251.984 de Bogotá abogada en ejercicio con matrícula profesional 224.788 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor GILBERTO ORDOÑEZ GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.904.769 de Bogotá D.C. Representante legal de SESGOS Y PRETINAS LTDA. sociedad identificada con Nit No 800.162.193, con domicilio en la ciudad de Bogotá. y ALIRIO RAMÍREZ CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía número 11.516266 de pacho (Cundinamarca) y MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ PÉREZ identificada con c.c. 47.427.602 de Yopal (Casanare) en su calidad de CODEUDORES SOLIDARIOS.”

2.- Especifique el domicilio de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Indique el nombre, la dirección física y correo electrónico de notificaciones de cada uno de los demandados, a la luz de lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso

4.- De ser el caso, detalle si los correos electrónicos de los convocados, corresponden al por ellos utilizados, y cómo se obtuvieron los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

5.- Allegue certificados de existencia y representación legal de las sociedades convocante y demandada, expedidos por la Cámara de Comercio, de fecha de emisión de un (1) mes (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.).

Obsérvese que los aportados datan del 2 de julio de 2020, pese a que la demanda fue radicada inicialmente el 12 de diciembre de ese año ante los Juzgados de Circuito.

6.- Por el mismo motivo, aporte certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-191540 y 50C-231825, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Teniendo en cuenta que la demanda tiene fecha de redacción de 27 de noviembre de 2020, señale en forma detallada el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que se le imputan en mora a la parte convocada, a fin de dar futura aplicación, si es del caso, a la exigencia contenida en el inciso 2° de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00727

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 101 Hoy **6 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18706a78b1ea0c21e9b55c42e2575e585e17f8d7d0965f9c61e1240fa024ceeb

Documento generado en 05/08/2021 09:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>